



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 114-2023-DGA/UNISCJSA

Chanchamayo, 17 de mayo de 2023.

VISTO:

El Informe Técnico N°052-2023-URH-DGA/UNISCJSA de la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, remite licencia sin goce de remuneración- Dany Gabriel Pelayo Mandujano, el Informe Legal N° 179-2023-OAJ/UNISCJSA del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de licencia sin goce de remuneración y demás documentos en la que forman parte de la presente, en catorce (14) folios y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; del mismo modo el Artículo 8° de la Ley N°30220 Ley Universitaria establece que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable e implica la organización de su sistema académico, administrativo y económico, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y manejar sus fondos con las responsabilidades que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, cuyo artículo 2° establece: Créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio, con sedes académicas en las ciudades de Pichanaquí, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La Sede Administrativa y el Rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced.

Que, con Resolución Presidencial N° 095- 2022-UNISCJSA/P, de fecha 03 de noviembre de 2022, se otorga la delegación de LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Mg. Florentino Cesar Muñico Vilchez con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las necesidades actuales para un cabal y eficaz desempeño de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, las que serán resueltas a través de Resolución de la Dirección General de Administración para los siguientes Trámites Administrativos Diversos y en Materia de Contrataciones con el Estado.

Con, Resolución de Alcaldía N°084-2023-MDP, de fecha 14 de febrero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaquí designa a partir de la fecha en el cargo de confianza de sub gerente de estudios y proyectos Unidad Formuladora, de la Municipalidad Distrital de Pichanaquí al Ing. DANY GABRIEL PELAYO MANDUJANO identificado con DNI. N° 43244989, bajo los alcances del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pichanaquí.

Con, Resolución Directoral N°023-2023-DGA/UNISCJSA, de fecha 15 de febrero de 2023, esta dirección otorga licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares a favor del servidor Dany Gabriel Pelayo Mandujano, trabajador contratado bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, periodo de noventa (90) días calendario, del 08 de febrero al 08 de mayo de 2023.

De acuerdo al Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de esta Entidad, que comprende a los servidores sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que en su Artículo 48° señala que: "Las licencias son las autorizaciones aprobadas mediante Resolución Directoral, según sea el caso, que se concede a los servidores para no concurrir al centro de labores por uno (01) o más días, en los términos y condiciones establecidos con la normatividad específica vigente. Las licencias pueden concederse con o sin goce de haberes, y las peticiones son formuladas mediante documentación con anticipación de 24 horas con el visto bueno del inmediato superior que corresponda, a excepción de las determinadas por norma expresa, la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma. Si el servidor no concurre a laborar en esta condición, se considera ausencia injustificada pudiendo ser pasible de las sanciones correspondientes."

Página 1 de 3



Que, el art. 49.2° del Reglamento Interno de Servidores Civiles, establece la licencia sin goce de remuneraciones, precisando que es concedida en los siguientes casos:

- a) *Por motivos particulares: Se otorgará por noventa (90) días calendario previa Resolución considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole, que tuviere los últimos doce (12) meses, estará supeditada a la necesidad de servicio que será determinada por el funcionario inmediato superior y está sujeta a las deducciones remunerativas por los días no laborados; la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.*



De conformidad con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 02226-2021-SERVIR-GPGSC, indicó que, (...) anteriormente, este ente rector había señalado que la duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares encontraría su límite en la duración y fecha de vigencia del contrato administrativo de servicios. Sin embargo, en mérito de lo dispuesto por la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios cambiaron de condición a plazo indeterminado. En consecuencia, es menester precisar que, al tratarse de vínculos laborales con carácter indefinido, la duración máxima de las licencias sin goce de haber por motivos particulares en el RECAS se sujeta a lo señalado en los numerales 2.7 y 2.8 del presente informe, numerales en los que establece que la duración máxima deberá ser estipulada en el Reglamento Interno, de no haber sido previsto será potestativo de la entidad.

2.7 Respecto a la duración máxima que esta licencia podría tener, corresponderá remitirnos a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. El reglamento interno u otro dispositivo normativo emitido por la entidad contempla un límite de tiempo a la extensión de la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, este también será de aplicación a los servidores sujetos al RECAS.

2.8 Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad en atención a la evaluación del caso específico, en delimitar la duración y el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

2.11 En tal sentido, en tanto no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación, los servidores vinculados bajo contrato administrativo de servicios podrán solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad. Será prerrogativa de la entidad contratante aprobar la licencia y delimitar su duración.

**El subrayado es agregado.*

De conformidad con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con el Informe Técnico N° 092-2018-SERVIR/GPGSC, en el ámbito de servidores en el RECAS:

3.1 Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.

3.2 Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando.

Así mismo, El vínculo laboral que resulte de la designación en el cargo de confianza es distinto e independiente del contrato administrativo de servicios primigenio. No es posible la acumulación de derechos y/o beneficios entre sí.

Con, Carta N° 001-2023-DGPM, de fecha 11 de abril de 2023, el servidor Dany Gabriel Pelayo Mandujano, solicita licencia sin goce de remuneraciones en su calidad de trabajador CAS y al amparo de la Ley N° 31131 y teniendo como precedente la Resolución Directoral N°031-2023-DGA/UNISCJSA... en ese contexto solicita licencia sin goce de remuneraciones para continuar asumiendo el cargo de confianza, realizado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a partir del 09 de mayo al 31 de diciembre de 2023.

Con, Informe Técnico N°052-2023-URH-DGA/UNISCJSA, de fecha 04 de mayo de 2023, la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, solicita aprobación de licencia para asumir cargos públicos a favor del servidor Dany Gabriel Pelayo Mandujano, contratado como Especialista en Infraestructura en la UNISCJSA, donde



opina por la procedencia de la licencia con goce de remuneraciones para asumir cargos públicos a partir del 09 de mayo al 31 de diciembre de 2023, conforme a los solicitado por el servidor.

Con Informe Legal N°179-2023-OAJ/UNISCJSA, de fecha 17 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina sobre periodo de licencia del Sr. Dany Gabriel Pelayo Mandujano, en el que se consigna como asignación de cargo público en el sistema público como cargo de empleado de confianza en el cargo de Especialista en infraestructura y que además *se encuentra protegido por la cobertura que otorga la Ley N°31131 en tanto que su contrato CAS es de naturaleza indeterminada.*

Sobre la base de lo expuesto y teniendo el pronunciamiento de las dependencias administrativas precedentes y considerando la base legal mencionada la misma que resulta ser pertinente a su eficacia y regulación, opinamos que es procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones a favor del servidor Dany Gabriel Pelayo Mandujano, por el periodo ahí indicado.

Conforme a lo señalado, este tipo de licencia no se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles, en ese sentido en virtud al principio de eficacia administrativa, corresponderá canalizar la presente de acuerdo al Informe Legal N°179-2023-OAJ/UNISCJSA.

Por todo lo expuesto en la parte considerativa y contando con Informe favorable de la Unidad de Recursos Humanos y Asesoría jurídica de conformidad a las normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – Otorgar, Licencia sin goce de remuneraciones con eficacia anticipada a la emisión de la resolución por asumir cargos de confianza a favor del Ing. Dany Gabriel Pelayo Mandujano, por el periodo del 09 de mayo al 31 de diciembre de 2023; según Resolución de Alcaldía N°084-2023-MDP.

ARTICULO SEGUNDO. -Notifíquese a la Unidad de Recursos Humanos a fin de incorporar en el legajo del servidor.

ARTICULO TERCERO – Notificar; la presente Resolución al servidor Dany Gabriel Pelayo Mandujano.

ARTICULO CUARTO. – Hacer de conocimiento la presente resolución a la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la información, Órgano de Control Institucional, interesado y demás áreas competentes.

ARTICULO QUINTO. – DEJAR SIN EFECTO LEGAL todo acto resolutivo que se oponga o contradiga la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"
Mg. F. CESAR MURICO VILCHEZ
MAT. N° 08-819 C.C.P.J.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN